

SIPV N° 027-2017.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-SIGET, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT, a las diez horas con quince minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

1

A sus antecedentes la solicitud de información, interpuesta el día dos de febrero del año que transcurre, por el ciudadano _____, a través del correo electrónico oir@siget.gob.sv, en la que textualmente expresó: “...**Acuerdo que aprobaron los cargos por uso de red de DELSUR y CAESS.**” Sic.

Ésta unidad sobre la solicitud hace las consideraciones siguientes:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal, se notificó prevención mediante auto de las nueve horas con veinte minutos del día seis de febrero del presente año, vía correo electrónico, a fin de que cumpliera con lo dispuesto en el Art. 54 letra d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP, con base al inciso quinto del artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, en el sentido de:
1. Indicar qué acuerdos son los que requiere, cuando alude a la aprobación de los cargos por uso de red de las empresas DELSUR y CAESS, estableciendo si son: *Acuerdos de aprobación de los cargos base o los acuerdos de aprobación de los cargos indexados por cada año.* 2. Identificando además el año o período del cual requiere la información.
- II. En fecha trece de febrero del año en curso, el solicitante remitió a través de correo electrónico en formato PDF. la debida aclaración y en la que estableció que requiere: *“Acuerdo para aprobación del pliego tarifario de los años base 2008 y 2012 para CAESS y DELSUR”*, por lo que se continuo con los trámites correspondientes, a partir de aquel día.
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b., c. y d, funciones como: Recibir y diligenciar solicitudes, auxiliar a los particulares en la elaboración de peticiones u orientarlos

sobre las dependencias o entidades que pudieren tener la información; así como gestionar los requerimientos, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; por lo que se tramitó con la Gerencia de Electricidad-GE y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones-RET adscrito a SIGET.

- IV. Como señala el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones- LCSIGET, ésta entidad entre sus facultades tiene: **"Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas"**.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- V. Que la Gerencia de Electricidad proporcionó los números de acuerdo en los cuales se acuerda la aprobación del pliego tarifario de los años base 2008 y 2012 para CAESS y DELSUR
1. El Acuerdo de aprobación de los cargos de distribución y de comercialización de referencia para el quinquenio 2007-2012 para CAESS, es el Número 335-E-2007, de fecha 3 de diciembre de 2007.
 2. El Acuerdo de aprobación de los cargos de distribución y de comercialización de referencia para el quinquenio 2007-2012 para DELSUR, es el Número 336-E-2007, de fecha 3 de diciembre de 2007.
 3. El Acuerdo de aprobación de los cargos de distribución y de comercialización de referencia para el quinquenio 2013-2017 para CAESS, es el Número 077-E-2013, de fecha 14 de enero de 2013.
 4. El Acuerdo de aprobación de los cargos de distribución y de comercialización de referencia para el quinquenio 2013-2017 para DELSUR, es el Número 078-E-2013, de fecha 14 de enero de 2013.

VI. Que gracias a lo proporcionado con la Gerencia de Electricidad se verificó ante el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones-RET la disponibilidad de dichos documentos. El RET determinó que dentro de la información que resguarda, se encuentran los acuerdos solicitados; y de los que expide certificaciones, debido a que se encuentran inscritos. Todo con base al Art 14 del Reglamento de la Ley de Creación de SIGET-RLCSIGET: *“Art. 14. La sección de actos y contratos del Registro contendrá: a) Los Acuerdos de la SIGET por medio de los que se otorguen o se cancelen Concesiones, o inscripciones de operadores del sector, así como también los Acuerdos por medio de los que se autorice a particulares para efectuar estudios para el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica utilizando recursos hidráulicos o geotérmicos, y los que emita sobre normas e interpretaciones técnicas; b) Los actos y contratos que conlleven una transferencia del derecho de explotación de recursos hidráulicos o geotérmicos; c) Los contratos de transmisión y distribución de energía eléctrica, y sus modificaciones; d) Los Acuerdos que emita la SIGET o el acuerdo de los particulares substitutivo del primero, referente a contratos de transmisión o distribución de energía eléctrica; e) Las modificaciones a los actos y contratos a los que se ha hecho referencia, originadas por acuerdo entre las partes u ordenadas por la SIGET, o por las autoridades judiciales.;...”* Además, por ser dicho Registro de acceso público y tratarse de información contenida en documentos sujetos a su resguardo y administración, según se colige del Art. 8. de referido Reglamento, todo con la finalidad es proveer certeza y eficacia jurídica al derecho inscrito; sumado a lo anterior el Art. 20 de la Ley de Creación de SIGET-LCSIGET, establece que el RET, puede consultarlo toda persona y la facultad de dicha oficina de extender certificaciones de todo lo que allí consta, (registrado) Art. 25 LCSIGET; se adjuntan códigos de inscripción de los acuerdos anteriormente solicitados:

1. 335-E-2007 código de inscripción 1446-E21-540/2007
2. 336-E-2007 código de inscripción 1449-E21-536-/2007
3. 077-E-2013 código de inscripción 3285-E21-1636-/2013
4. 2013-2017 código de inscripción 3290-E21-1641-/2013

VII. Si bien es cierto el peticionario, no requiere copia certificada de los mismos; el lugar y modalidad en que se tiene disponible públicamente dicha información la ciudadanía es ante el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones mediante certificación literal. Por tanto, es ante dicho registro que deberá gestionar las certificaciones, por medio de número de acuerdo o código de inscripción; ello conforme a lo que dispone el inciso artículo 62, del que se extrae: *"Entrega de Información Art. 62.-....En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, **archivos públicos***, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."* La LAIP señala en el Art. 61 inciso tercero que: *"Gratuidad Art. 61. ... En caso de copias certificadas, se aplicarán las tasas previstas en las leyes especiales"*. Con base al acuerdo administrativo A-0007/2000/ADM del dos de mayo del dos mil, el costo de las certificaciones son: Literal (costo \$5.71 de base más \$0.17 por hoja), extractada (costo \$ 11.43). El Registro está ubicado en la Sexta Décima calle poniente y 35 Av. Sur, No. 1907; frente al parqueo del Gimnasio Nacional Adolfo Pineda; el número de teléfono de atención a la ciudadanía es el 2257-4464, su horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:30 P.M. y de 1:30 P.M. a 5:00 P.M.

***Resaltado nuestro**

VIII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de esta según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; del estudio de la petición se determina, que la información es pública, sin embargo, es el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, el que expide las certificaciones para que la ciudadana acuda a solicitar las resoluciones que amparan el otorgamiento de las concesiones del servicio público de telefonía; por otra parte ésta Unidad no tiene bajo su resguardo ni tutela lo requerido.

POR TANTO: Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62 y 65, 72 letra c LAIP, basada en el principio de máxima publicidad y disponibilidad, **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano
, en referencia a lo requerido, según los considerandos V al VII, por encontrarse disponible en archivos públicos por medio del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a ésta Superintendencia, dejando a salvo el derecho de la solicitante en requerir dicha información en el mencionado Registro con base al Art. 62 LAIP; téngase por cumplido el mismo.
- b) Remítase ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como la información requerida, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la LAIP, al correo electrónico que la solicitante consignó;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese mediante versión pública en el Portal de Transparencia Gobierno Abierto con base a lo establecido en el Art. 6 del RLAI y
- e) Archívese.


ISIS ESMERALDA ACOSTA FLORES
Oficial de Información Institucional.

IA